ESTATUTOS
FONDO DE EMPLEADOS
FONDO ELITE

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Naturaleza y nombre. - La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, del sector de la economía solidaria, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios, fines, valores y características de la economía solidaria y el presente Estatuto y se denominará: **FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE,** identificada también con la sigla **FONDO ELITE.**

ARTÍCULO 2. Domicilio Principal y ámbito de operaciones. - El domicilio principal del **FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE** es la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

ARTÍCULO 3. Duración. - La duración del **FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE**, será indefinida; sin embargo, la entidad podrá liquidarse en los casos previstos por la ley y en los presentes Estatutos.

CAPITULO II

ARTÍCULO 4. Objetivos: FONDO ELITE tendrá como objetivos generales, el ejercicio de una actividad socioeconómica, los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y la prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus Asociados. La creación de Empresas y el desarrollo de actividades comerciales a través de la constitución de un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario (FODES)

ARTÍCULO 5. Actividades y servicios: Para cumplir sus objetivos, **FONDO ELITE** podrá realizar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus Asociados el aporte mensual establecido en el artículo 28 del presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
2. Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Entidad.
3. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus Asociados.
4. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación y contratación de seguros, etc., para beneficio de sus Asociados y personas a cargo.
5. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados. En tal sentido, **FONDO ELITE** podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios,

reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. Organización y reglamentación de los servicios. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7. Extensión de servicios. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrá extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente e hijos del Asociado.

ARTÍCULO 8. Convenios para la prestación de servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5 del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, **FONDO ELITE** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.
Igualmente, los servicios que beneficien a los Asociados y a **FONDO ELITE** complementarios de su objeto social podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9. Relaciones con EMPRESAS DEL SECTOR FLORICULTOR Y DEMAS ENTIDADES O DEPENDIENTES, SUBORDINADAS, ADSCRITAS O VINCULADAS. FONDO ELITE podrá establecer las relaciones que estime procedentes, dentro de la más amplia concepción contractual, con **EMPRESAS DEL SECTOR FLORICULTOR Y DEMAS VINCULADAS** y cualesquiera de sus entidades o subordinadas, dependientes, adscritas, vinculadas, como empresas que generan el vínculo común de asociación previsto en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

Las precitadas empresas o sociedades se designarán en los presentes estatutos como **"EMPRESAS DEL SECTOR FLORICULTOR Y DEMAS VINCULADAS".**

CAPÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10. Determinación del Vínculo de asociación. Pueden aspirar a ser asociados de **FONDO ELITE**, las personas naturales que presten servicios a "**EMPRESAS DEL SECTOR FLORICULTOR Y DEMAS VINCULADAS"**, independientemente de su forma de vinculación, los pensionados del sector Floricultor y demás vinculadas, los proveedores y los trabajadores de **FONDO ELITE**.

ARTÍCULO 11. Carácter de asociados. Tienen el carácter de asociados de **FONDO ELITE** todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la entidad, y quienes ingresen posteriormente, una vez admitidos como tales por la Junta Directiva, siempre que se sometan a los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 12. Requisitos de ingreso. Para ser admitido como asociado de **FONDO ELITE**, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz.
2. Que presten servicios a "**EMPRESAS DEL SECTOR FLORICULTOR Y DEMAS VINCULADAS"**, independientemente de su forma de vinculación.
3. Autorizar a las "**EMPRESAS DEL SECTOR FLORICULTOR Y DEMAS VINCULADAS",** para que retengan de su salario mensual con destino a **FONDO ELITE**, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y de ahorros permanentes establecidas en el presente Estatuto.

Parágrafo. Todos los casos quedarán sujetos a la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13. Pensionados. El asociado que con pensión se retire de las **"EMPRESAS DEL SECTOR FLORICULTOR Y DEMAS VINCULADAS"** y desee conservar el carácter de asociado de **FONDO ELITE**, podrá hacerlo mediante los siguientes requisitos:

1. Haber pertenecido a **FONDO ELITE** durante un lapso no menor de tres (3) años continuos con anterioridad a su retiro de las "**EMPRESAS DEL SECTOR FLORICULTOR Y DEMAS VINCULADAS"**.
2. Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre pensionados, en particular las referentes a los aportes sociales individuales o ahorros permanentes y créditos.

ARTÍCULO 14. Pérdida del carácter de asociado. El carácter de asociado del **FONDO ELITE**, se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por desvinculación laboral de las "**EMPRESAS DEL SECTOR FLORICULTOR Y DEMAS VINCULADAS".**
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte.

Parágrafo. La causal contemplada en el numeral 2 no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el derecho a pensión, de conformidad con lo estipulado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 15. Retiro voluntario. El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16. Reingreso posterior a renuncia voluntaria. El Asociado que se haya retirado voluntariamente de FONDO ELITE y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos Asociados.

Parágrafo. Todo Asociado podrá solicitar nuevamente su reintegro hasta dos veces**.**

ARTÍCULO 17. Muerte del asociado. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 18. Derechos de los asociados. Serán derechos fundamentales de los Asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste FONDO ELITE.
2. Participar en las actividades de **FONDO ELITE** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de **FONDO ELITE**, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de Asociados o Asambleas Generales.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los Asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de **FONDO ELITE** en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente de **FONDO ELITE**

Parágrafo. El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 19. Deberes de los asociados. Serán deberes fundamentales de los Asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de **FONDO ELITE**, en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a **FONDO ELITE** y a sus Asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos Directivos y de Control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **FONDO ELITE**.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FONDO ELITE**.
6. Cumplir las normas de ética y conducta plasmadas en el código de buen gobierno.
7. Actualizar por lo menos una vez al año el formulario de vinculación de asociados conforme a lo dispuesto en la Ley y demás nomas concordantes sobre el LA/FT

Parágrafo. Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

CAPITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 20. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones. Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en **FONDO ELITE** y ejercer la función correccional para lo cual podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.

3. Suspensión del uso de servicios.
4. Suspensión temporal de derechos.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 21. Amonestación. El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, siguiendo el debido proceso definido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Super Intendencia de Economía Solidaria, en la cual oirá en descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 22. Sanciones pecuniarias. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los Asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de Bienestar social.

Parágrafo. Para la imposición de la multa, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Una vez formado un conocimiento de la situación, rendirá un informe a la Asamblea en pleno, quien tomará la decisión pertinente, contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 23. Suspensión temporal del uso de servicios. Se contemplará la sanción temporal para el Asociado de los diversos servicios siguiéndose el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos. Igualmente, se establecerá la suspensión parcial de derechos en ambos casos por incumplimiento de los Asociados con las obligaciones que tiene con el Fondo de Empleados, siempre y cuando dicho incumplimiento no dé lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo.

ARTÍCULO 24. Suspensión temporal de derechos. La Junta Directiva podrá decretar la suspensión temporal de los derechos del Asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) meses, por las siguientes causas:

1. Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
2. Por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con **FONDO ELITE**.
3. Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por **FONDO ELITE**.

ARTÍCULO 25. Exclusión de asociados. Los Asociados de **FONDO ELITE**, perderán su carácter de tales cuando se encuentren incursos en alguna de las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro de **FONDO ELITE** actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con **FONDO ELITE**.
3. Por servirse de **FONDO ELITE** en provecho de terceros.
4. Por entregar a **FONDO ELITE** bienes de procedencia fraudulenta.

5. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que **FONDO ELITE** requiera.
6. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por **FONDO ELITE**.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **FONDO ELITE**, de los Asociados o de terceros.
8. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de la Asamblea General, Junta directiva, Comité de Control Social, Gerente y demás empleados del fondo, en el ejercicio de sus cargos o con ocasión de sus funciones.

ARTICULO 26. Procedimiento para imponer las sanciones contempladas en los artículos 23, 24 y 25. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en los artículos mencionados, se procederá de la siguiente manera:

1. El Comité de Control Social, adelantará la investigación a los asociados, respetando el régimen de sanciones causales y procedimientos definidos en los Estatutos, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los Asociados previsto en el Artículo 29 de la constitución Política. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor. Decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.
2. Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado, este podrá dentro de los 10 días calendario siguiente a la notificación presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión del Fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días calendario.
3. Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo, y en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de cuatro de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.
4. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, concederá el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.
5. El Comité de Apelaciones tendrá un término máximo de treinta (30) días calendario para decidir el recurso. Su pronunciamiento se notificará al asociado bajo el mismo procedimiento establecido en el Estatuto y se aplicará de inmediato, una vez ejecutoriada.

Parágrafo. Notificaciones**:** Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el Secretario o el Representante Legal de **FONDO ELITE**, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante correo certificado para que reciba la notificación personal, El cual será enviado a la ultima dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el termino inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijara una copia de la resolución por el termino de cinco (5) días hábiles en las dependencias del Fondo y copia de la misma se enviara por correo certificado a la ultima dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el termino que permaneció fijado se dejara constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de **FONDO ELITE**.

CAPÍTULO V
REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 27. Patrimonio y monto mínimo de aportes sociales. El patrimonio de **FONDO ELITE** estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
5. La Revalorización del patrimonio.

El monto de los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de **FONDO ELITE,** será la suma de Ochenta millones de pesos ($ 80'000.000).

ARTÍCULO 28. Compromiso económico de los asociados. Todos los Asociados a **FONDO ELITE**, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes y el monto total de la cuota periódica obligatoria no puede ser superior al diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado, ni ser inferior al cuatro por ciento (4%) del mismo, pagaderos con la periodicidad que los Asociados reciban el citado ingreso.
Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

Parágrafo. Los Asociados autorizarán expresamente al pagador de la empresa que genera el vínculo asociativo, para que, de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor de **FONDO ELITE** y por las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 29. Aportes sociales individuales. Características: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **FONDO ELITE**, como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con ésta. Serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros. Se reintegrarán a los Asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 30. Ahorros permanentes. Características: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **FONDO ELITE**, como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con este. Serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al Asociado cuando éste pierda su carácter de tal.
La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 31. Devolución de aportes y ahorros permanentes. Los Asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que **FONDO ELITE** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.
Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **FONDO ELITE**, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTÍCULO 32. Otras modalidades de ahorro. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el Asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **FONDO ELITE**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33. Inversión de los aportes y ahorros. Los aportes sociales individuales los destinará **FONDO ELITE** a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.
Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **FONDO ELITE** deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 34. Auxilios y donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba el **FONDO ELITE** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.
Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los Asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los Asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 35. Planes de ahorro con participación de las "EMPRESAS DEL SECTOR FLORICULTOR Y DEMAS EMPRESAS VINCULADAS". En los casos de organizarse planes de ahorro con participación de las "**EMPRESAS DEL SECTOR FLORICULTOR Y DEMAS EMPRESAS VINCULADAS"**, **FONDO ELITE** recaudará las aportaciones o contribuciones convenidas y acordará los mecanismos o procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados ahorradores. Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias para la ejecución de los respectivos planes, dentro de las pautas o bases que se determinen sobre el particular con las "**EMPRESAS DEL SECTOR FLORICULTOR Y DEMAS EMPRESAS VINCULADAS".**

ARTÍCULO 36. Otras aportaciones, contribuciones o subvenciones de las "EMPRESAS DEL SECTOR FLORICULTOR Y DEMAS EMPRESAS VINCULADAS". Los recursos económicos que las "**EMPRESAS DEL SECTOR FLORICULTOR Y DEMAS EMPRESAS VINCULADAS"** entreguen a **FONDO ELITE,** para el desarrollo de sus

actividades, se imputarán a los rubros para los cuales sean destinados según establezcan los acuerdos para el manejo de estos recursos.

ARTÍCULO 37. Prescripción de saldos. Prescribirán a favor del **FONDO ELITE** los saldos existentes de los excedentes a que tenga derecho, puestos a su disposición, y que no fueren reclamados por los respectivos ex asociados en el término de tres (3) años contados desde el día que fueron puestos a disposición del ex asociado. Estos recursos se destinarán exclusivamente a programas de Bienestar Social.

ARTÍCULO 38. Reservas patrimoniales. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.
La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será repartible a cualquier título entre los Asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 39. Fondos. FONDO ELITE podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva.

Parágrafo. Durante la existencia y aun en el evento de la liquidación del Fondo, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 40. Incremento de las reservas y fondos. Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los Asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.
De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de **FONDO ELITE** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 41. Excedente del ejercicio. El excedente del ejercicio económico de **FONDO ELITE** una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario (FODES), el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea General.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **FONDO ELITE** desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus personas a cargo, en la forma y porcentajes que determine la

Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de estos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

Parágrafo. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 42. Principios económicos. **FONDO ELITE** cumplirá los siguientes principios económicos.

1. Establecer la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
2. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

CAPÍTULO VI
DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 43. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **FONDO ELITE;** sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con **FONDO ELITE,** de acuerdo con los reglamentos correspondientes, el Comité de Control Social verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos serán publicadas en las oficinas del Fondo y sedes de la Empresa, en la fecha de la convocatoria.

En las Asambleas Generales cada asociado participa con igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en **FONDO ELITE,** es decir, sin discriminaciones o privilegios.

ARTÍCULO 44. Representaciones. Los asociados que no pudieren concurrir a la Asamblea General pueden constituir apoderado que los represente, por medio de escrito dirigido al Gerente, en el que consten los nombres y las firmas de los representados, así como la aceptación expresa del representante, quien necesariamente también debe ser asociado de **FONDO ELITE**.

Ningún asociado podrá representar a más de cinco (5) asociados.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el representante legal y los empleados de **FONDO ELITE** no podrán recibir poderes; tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Para la validez en la Asamblea, los asociados que ejerzan la representación indicada en el presente artículo deberán acreditar esta calidad por medio de certificación expedida por el Gerente.

ARTÍCULO 45. Asamblea general de delegados. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significantemente onerosa en proporción a los recursos de **FONDO ELITE**. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y serán elegidos por un periodo igual al de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46. Funciones de la asamblea. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales de **FONDO ELITE**.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
6. Reformar los estatutos.
7. Decidir la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de **FONDO ELITE**.
8. Las demás que le correspondan por ley

Parágrafo. Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de **FONDO ELITE** a disposición y para conocimiento de los Asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de quince días (15) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 47. Clases de Asamblea. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 48. Convocatoria a Asambleas. Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, mediante citación escrita con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles a la reunión, publicada en las carteleras del Fondo y de la empresa generadora del vínculo laboral, determinando en la citación fecha, hora, lugar y temario de la misma y se comunicara a los asociados por medio de los canales de comunicación establecidos: correos electrónicos registrados en la base de datos, pagina web y carteleras.

Si dentro del orden del día se contempla la elección de cargos de administración o de control de **FONDO ELITE**, en la convocatoria se deberá indicar los requisitos que deberán cumplir los postulados y el sistema de elección.

La postulación de candidatos se realizará de forma separada para los diferentes órganos a elegir.

El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, según el caso, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación. La Junta Directiva resolverá sobre la solicitud de convocatoria dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su presentación, y procederá a efectuar la convocatoria si a su juicio se justifican los motivos de la citación.

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada en lugar visible de la oficina donde funcione la Gerencia, para conocimiento de los afectados, con antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 49. Procedimientos especiales. Cuando la Junta Directiva no convoque la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo fijado en los presentes estatutos, o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se procederá así:

1. Si la Junta Directiva no efectuare la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, lo cual se presumirá si faltando quince días (15) días hábiles para concluir el término legal de celebración de la misma la citación no se ha notificado, la Asamblea General podrá ser convocada por el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social, reduciendo para este evento a la mitad del tiempo de notificación previsto en el presente Estatuto, con el fin de que la reunión se realice dentro de los tres (3) meses previstos estatutariamente.
2. En el evento de la Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, según el caso, o el quince por ciento (15%) de los asociados, harán directamente la convocatoria a partir de los veintiún (21) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud elevada a la Junta Directiva, y en un plazo no mayor a veinte (20) días.
3. En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en el artículo anterior y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 50. Convocatoria a asamblea general extraordinaria. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus

Asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.
Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.
Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 51. Normas especiales de las Asambleas Generales. En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

1. Las Asambleas Generales de Asociados podrán realizarse de forma no presencial. La Junta Directiva elaborará y aprobará el respectivo reglamento.

2. Serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por cualquiera de los miembros de la Junta, en orden alfabético de apellidos. En caso de ausencia de todos serán presididas por el asociado que designe la propia Asamblea.

3. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de Asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de Asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones deberá verificarse el quórum.

4. Instalación: Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente.

5. Las decisiones de la Asamblea, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, salvo aquellas que de conformidad con los presentes estatutos requieran de una mayoría especial diferente. En todo caso, la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados.

6. Requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados hábiles convocados.

7. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el respectivo libro de actas. Las Actas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o

delegados asistentes y número de asociados convocados a las asambleas generales; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario.

8. El estudio y aprobación de las Actas a que se refiere el numeral anterior estará a cargo de tres (3) representantes designados por la Asamblea, y del presidente y del secretario de esta, quienes firmarán de conformidad.

ARTÍCULO 52. Naturaleza y conformación. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **FONDO ELITE**, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.
La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) asociados hábiles, como miembros principales, e igual número y calidad como suplentes numéricos, nombrados por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos para el siguiente período.
El procedimiento para elegir la Junta Directiva será el de nominación personal o planchas, de acuerdo con el Reglamento que adopte la Asamblea en concordancia con las normas legales vigentes.
Los integrantes de la Junta Directiva que no hayan sido reelegidos no podrán desempeñar ningún cargo en otros órganos de administración o control durante los dos años siguientes a la terminación del periodo para los cuales fueron elegidos.

ARTÍCULO 53. Condiciones para ser elegido miembro de la Junta Directiva. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado hábil del **FONDO ELITE** con una antigüedad no inferior a un año.
2. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres (3) meses.
3. No haber sido sancionado con la suspensión de derechos en **FONDO ELITE** durante los últimos tres años, ni haber tenido incumplimientos sistemáticos o reiterados a sus obligaciones económicas, durante dicho término.
4. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente estatuto.

Parágrafo 1. El comité de control Social verificara el lleno y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo al momento en que los candidatos se postulen.

Parágrafo 2. Los miembros de la Junta Directiva no percibirán asignación alguna por su labor dentro de **FONDO ELITE**; como tampoco se causará erogación alguna a favor personal de los miembros de los Comités establecidos.

ARTÍCULO 54. Causales de remoción de miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.

Parágrafo Primero. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General y seguirá el procedimiento previsto en el régimen disciplinario para la imposición de multas.

Parágrafo Segundo. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento, y dentro de los tres (3) días siguientes hábiles, el sancionado podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, debidamente sustentado en escrito ante la Junta Directiva, esta decidirá el recurso de reposición en la reunión siguiente y si confirma la remoción del miembro, concederá el recurso de apelación, ante el comité de apelaciones, quien tendrá un término máximo de treinta (30) días calendario para resolverlo.

ARTÍCULO 55. Funcionamiento de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.
En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

ARTÍCULO 56. Funciones de la Junta Directiva. Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar y remover al Gerente y su suplente.
6. Designar al oficial de cumplimiento, con su respectivo suplente, para la aplicación del control en la aplicación de las medidas para la prevención del riesgo LA/FT.
7. Fijar las políticas de la Administración del Riesgo.
8. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
9. Los Integrantes de la Junta Directiva suscribirán un acuerdo de confidencialidad y de manejo de la información de **FONDO ELITE**.
10. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
11. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste **FONDO ELITE**, así como la utilización de los fondos.

12. Desarrollar la política general de **FONDO ELITE** determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
13. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
14. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los Asociados.
15. Convocar la Asamblea General de Asociados o delegados.
16. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; y autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía.
17. Fijar la cuantía de las fianzas que deben tomar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
18. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro Órgano.

ARTÍCULO 57. Delegación de Funciones. La Junta Directiva podrá, delegar transitoriamente en o varios de los miembros, o en el gerente, alguna o algunas de las atribuciones propias de este órgano.

La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y con los parámetros de acción o precisas instrucciones al delegado y no exonerará a estos de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTÍCULO 58. Gerente. El Gerente será el Representante Legal de **FONDO ELITE**, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo de Empleados, con excepción del revisor fiscal.
La Junta Directiva nombrará al Gerente y su Suplente, el suplente reemplazará al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales.
El Gerente ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo de Empleados.

Parágrafo. Requisitos para ser Gerente**.** El aspirante a Gerente de **FONDO ELITE,** deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener título conferido por institución de educación superior, preferentemente que lo acredite como profesional economista o administrador de empresas o contador público o tener estudios de postgrado en estos campos.
2. Demostrar conocimientos relacionados con los principios y valores de la economía solidaria y sus fundamentos legales y administrativos.
3. Tener experiencia en el manejo empresarial por haber desempeñado cargos en entidades públicas o privadas, preferentemente del sector solidario o en órganos de dirección.
4. No tener antecedentes disciplinarios en el ejercicio de cargos anteriores y contar con buenas referencias sobre su desempeño profesional.
5. No estar incurso en incompatibilidades previstas en la ley y el presente estatuto.

La elección del gerente deberá hacerse por concurso.

ARTÍCULO 59. Causales de remoción del Gerente. El Gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las

contempladas en estos estatutos y que en consecuencia lesionen los intereses de **FONDO ELITE**

ARTÍCULO 60. Funciones del Gerente. Serán funciones del Gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados de **FONDO ELITE**.
3. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
4. Autorizar todas las operaciones de crédito a los Asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
5. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
6. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo de Empleados y cumplimiento de su objeto social.
8. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que **FONDO ELITE** cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
9. Celebrar contratos y operaciones de acuerdo con las atribuciones y cuantías que le señale la Junta Directiva. Obtener la autorización de la Junta Directiva cuando exceda dicha cuantía.
10. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga **FONDO ELITE** o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
11. Representar a **FONDO ELITE** en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que este persigue.
12. Acatar las políticas y reglas de conducta establecidas en el Código de Buen Gobierno de **FONDO ELITE**.
13. No podrá pertenecer a ningún órgano de administración y control.
14. No podrá celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con sus familiares. Entiéndase por familiares, quienes se encuentren dentro del primero y segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.
15. La suplencia del gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la Junta Directiva, o del Comité de Control Social.
16. El Gerente suscribirá un acuerdo de confidencialidad y de manejo de la información de **FONDO ELITE**.
17. Presentar los estados financieros mensualmente y resultados de **FONDO ELITE** a la Junta Directiva.
18. Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

Parágrafo. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de **FONDO ELITE**.

ARTÍCULO 61. Participación de la Entidad Empleadora en Órganos Administrativos. En los convenios que suscriba **FONDO ELITE** con la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los Asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

CAPÍTULO VII
DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 62. Órganos de inspección y vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado Ejerce sobre el **FONDO ELITE,** este contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

ARTÍCULO 63. Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal de **FONDO ELITE** y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea General por mayoría absoluta, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo, por parte de la Asamblea General.

El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente y no podrán ser asociados de **FONDO ELITE**.

Parágrafo. Servicio de Revisoría Fiscal por entidades jurídicas: La Asamblea puede determinar que el servicio de revisoría fiscal sea prestado por organismos, instituciones o entidades autorizadas al efecto por el organismo gubernamental competente, a través de Contador Público con matrícula vigente.

Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal:

1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
4. Acreditar experiencia comprobada, mínimo cinco (5) años, como revisor de entidades de economía solidaria.
5. No haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas y privadas.
6. No estar reportado negativamente en las listas nacionales e internacionales restrictivas en temas LA/FT.
7. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgos, para lo cual con la postulación autorizar su consulta.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
9. Acreditar estudios en NIIF - Normas Internacionales de Información Financiera; Normas Internaciones de Contabilidad - NIC; Normas Internaciones de Auditoria NIAS.
10. Acreditar conocimientos en Administración de Riesgos que incluya el módulo LA/FT en Instituciones de Educación Superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional con una duración no inferior a noventa (90) horas y Curso E-Learning de la UIAF.
11. El Revisor Fiscal suscribirá un acuerdo de confidencialidad y de manejo de la información de **FONDO ELITE**.

ARTÍCULO 64. Funciones del Revisor Fiscal. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **FONDO**

ELITE, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **FONDO ELITE** y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de **FONDO ELITE** y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de **FONDO ELITE** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **FONDO ELITE**.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance general y demás estados financieros.
10. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de **FONDO ELITE**.
12. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
13. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
14. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
15. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
16. Acatar las políticas y reglas de conducta establecidas en el Código de Buen Gobierno de **FONDO ELITE**.
17. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 65. Responsabilidad. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los Asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 66. Inspección Y Vigilancia de la Empresa. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los Asociados tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de **FONDO ELITE** o de sus Asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

ARTÍCULO 67. Comité de Control Social. El Comité de Control Social será el Órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados a **FONDO ELITE**. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Parágrafo 1. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento, causales y procedimiento de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo 2. El Comité de Control Social verificará el lleno y cumplimiento de los requisitos establecidos de los postulados.

ARTÍCULO 68. Sesiones. El comité de Control Social sesionará ordinariamente, por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante la reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 69. Funciones del Comité de Control Social. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Expedir su propio Reglamento de acuerdo como lo establece la norma Jurídica para estas organizaciones.
2. Verificar que las diferentes instancias de la Administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los Estatutos de la entidad, así como en los diferentes Reglamentos, incluidos los de los Fondos Sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los Fondos Sociales y Mutuales.
3. Revisar como mínimo semestralmente los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y fines de la Economía Solidaria. Los órganos de la Administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el Comité de Control Social
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad estatal encargada de la inspección y vigilancia de **FONDO ELITE** sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

10. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
11. Los demás que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o del Revisor Fiscal.

Parágrafo. Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

CAPÍTULO VIII
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 70. Incompatibilidades generales. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los empleados del **FONDO ELITE** asociados a la entidad no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General cuando se trate de la aprobación de cuentas, o de resoluciones o acuerdo que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 71. Créditos a asociados miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social corresponderá a la Junta Directiva de **FONDO ELITE**.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Parágrafo. Las solicitudes de crédito del Representante Legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 72. Incompatibilidades y prohibiciones de Ley. De conformidad con la Ley los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva de **FONDO ELITE**, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Entidad.

CAPÍTULO IX
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 73. Responsabilidad del Fondo De Empleados. FONDO ELITE se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o su mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 74. Responsabilidad de Ex Asociados. los Asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la Entidad serán responsables de las obligaciones contraídas por **FONDO ELITE,** con terceros, dentro de los límites del artículo precedente.

ARTÍCULO 75. Responsabilidad de los asociados. La responsabilidad de los Asociados para con **FONDO ELITE** de conformidad con la Ley se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.
En los suministros, créditos y servicios que reciba el Asociado, éste otorgará las garantías establecidas por **FONDO ELITE** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el Asociado.

ARTÍCULO 76. Integración y Asociación. Por determinación de la Junta Directiva **FONDO ELITE** podrá:

1. Asociarse con otros Fondos de empleados o con entidades del sector Cooperativo, en Organismo de ámbito regional o nacional con finalidades simultaneas o separadas de carácter social o económico.
2. Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro, orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias de su objeto social.
3. En asocio de otro u otros fondos de Empleados convenir la realización de una o más operaciones de forma común, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión y asumirá la responsabilidad ante terceros.
4. Convenir, promover o desarrollar las diversas formas de asociación previstas en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO X
DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 77. Fusión e Incorporación. FONDO ELITE podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 78. Escisión. FONDO ELITE se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. En proyecto de escisión será

presentado con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en la cual se celebrará la Asamblea General en la que se considerará.

ARTÍCULO 79. Transformación. FONDO ELITE podrá transformase en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 80. Causales. FONDO ELITE podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos de diez (10), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado concurso de acreedores contra **FONDO ELITE**.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTÍCULO 81. Disolución y liquidación de las EMPRESAS DEL SECTOR FLORICULTOR Y DEMAS EMPRESAS VINCULADAS. En el evento de la disolución y liquidación de las "**EMPRESAS DEL SECTOR FLORICULTOR Y DEMAS EMPRESAS VINCULADAS"**, los asociados de **FONDO ELITE**, podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vinculo común de Asociación con sujeción a lo establecido en el decreto 1481 de 1989, sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, **FONDO ELITE**, deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 82. Arbitramentos amigables, componedores, conciliación. Las diferencias que surjan entre **FONDO ELITE** y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de **FONDO ELITE**, se solucionaran por la vía de conciliación o se someterán a amigables, componedores o a arbitramento según lo previsto en la Ley, siempre que tales controversias sean susceptibles de transacción o que no se trate de sanciones de suspensión de derechos ni exclusión de asociados.

FONDO ELITE, podrá adoptar para el efecto, las reglamentaciones o procedimientos sobre conciliación o amigables, componedores vigentes para la Entidades con personería Jurídica conformadas por Fondos de Empleados o del sector Cooperativo y recurrirá a las mismas para la decisión de estas diferencias cuando las partes, de común acuerdo, así lo convengan.

ARTÍCULO 83. Destino del remanente. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores de las "**EMPRESAS DEL SECTOR FLORICULTOR Y DEMAS EMPRESAS VINCULADAS"**, o a una entidad auxiliar del sector solidario escogida por los asociados en Asamblea General.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 84. Inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria. FONDO ELITE dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, referentes a los fondos de empleados, de conformidad con lo previsto expresamente en la ley 24 de 1981 y en el Decreto Ley 1481 de 1989, así como a las normas legales que en el futuro se expidan al respecto.

ARTÍCULO 85. Reglamentación del Estatuto. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **FONDO ELITE**.

ARTÍCULO 86. Procedimiento para Reformas Estatutarias. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

1. Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el Estatuto.
2. Las reformas del Estatuto serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General, acompañada de su exposición de motivo, previa presentación del proyecto a los Asociados con una anticipación no inferior a quince (15) días de la fecha de la reunión de la Asamblea y entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado por la Asamblea General

ARTÍCULO 87. Aplicación de normas supletorias. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de **FONDO ELITE**, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las Entidades de Economía Solidaria y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en la XIX Asamblea General Ordinaria presencial de delegados celebrada el día 30 de marzo de 2021, ajustándose a las disposiciones legales vigentes para las entidades de la Economía Solidaria.

JORGE HUMBERTO ZARATE ZARATE
Presidente de la Asamblea

ADRIANA GONZALEZ OROZCO
Secretaria de la Asamblea